



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00332-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la parte activa en el cual aclara memorial previa solicitud conjunta de suspensión del proceso. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, en fecha 07/12/2023 el apoderado de la parte activa en el presente proceso aclara lo requerido en auto anterior previa solicitud conjunta de suspensión del proceso hasta el día 01/04/2023, lo anterior teniendo en cuenta un acuerdo de pago celebrado de manera extrajudicial entre partes.

Igualmente, el actor allega comprobante de pago de la primera obligación pactada en el acuerdo de pago.

Ahora bien, considera este despacho que la comunicación allegada cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., que señala: "2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

En virtud de la norma citada, se verifica que en el presente asunto la petición de suspensión del proceso suscrita por las partes resulta procedente, habida cuenta que se ha pedido por un tiempo determinado y de común acuerdo entre los sujetos procesales.

Siendo, así las cosas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo promovido por **LA UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S**, en contra de los accionados **SOLANGE LORENA PIÑEROS LEON Y LUIS ENRIQUE CABIELES** a partir de la publicación de la presente providencia y hasta el día **01/04/2024**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 162 ibídem.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA el abono por valor de SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$730.700) realizado por la pasiva como cumplimiento a la primera cuota pactada, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30af3b840b0d2a81bbe2da7de02cce653b1e4c9b67217f1a824cb5480f90ba69**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>